



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 334/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- YUNMP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. (Demandado)
- SOLUCIONES DKM, S.A. DE C.V. (Demandado)
- CENTRO DE NEGOCIOS HISTORIADORES, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 334/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ILME DEL ROSARIO LEÓN LEÓN, EN CONTRA DE MKD SOLUCIONES, S.A. DE C.V.; YUNMP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; CENTRO DE NEGOCIOS HISTORIADORES, S.A. DE C.V. Y SOLUCIONES DKM, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**" ... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/CC.0939/2023, del representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual rinde el informe requerido en el auto de data cuatro de julio de dos mil veintitrés.

También, se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte demandada **SOLUCIONES DKM, S.A. DE C.V.**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas, acreditando su personalidad con la escritura pública número 110,439, solicitando el cotejo y devolución de esta.

Así mismo, se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte demandada **YUNMP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas, acreditando su personalidad con la escritura pública número 77,110, solicitando el cotejo y devolución de esta.

Se tienen por recibidos con los oficios 16922/2023 y 16923/2023, signados por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; en los que se declara el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto 492/2023-II.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **MKD SOLUCIONES, S.A. DE C.V.; YUNMP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; CENTRO DE NEGOCIOS HISTORIADORES y SOLUCIONES DKM, S.A. DE C.V.**
— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos, oficios y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a **MKD SOLUCIONES, S.A. DE C.V.; YUNMP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; CENTRO DE NEGOCIOS HISTORIADORES y SOLUCIONES DKM, S.A. DE C.V.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, así como las razones actuariales de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Por lo anterior, **se certifica y se hace constar**, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las demandadas **MKD SOLUCIONES, S.A. DE C.V.; YUNMP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; CENTRO DE NEGOCIOS HISTORIADORES y SOLUCIONES DKM, S.A. DE C.V.** para que dieran contestación, transcurre como a continuación se describe: del treinta de agosto al veinte de septiembre de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día quince de septiembre de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que las contestaciones de **YUNMP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. y SOLUCIONES DKM, S.A. DE C.V.**; se encuentran **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

CUARTO: Así mismo, se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a los demandados **MKD SOLUCIONES, S.A. DE C.V. y CENTRO DE NEGOCIOS HISTORIADORES**; para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés.

Por ello, al no dar contestación a la demanda y por ende, no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les sean notificados a **MKD SOLUCIONES, S.A. DE C.V. y CENTRO DE NEGOCIOS HISTORIADORES, POR ESTRADOS**.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Giovanni Chávez Melo, como Apoderado Legal de la demandada **SOLUCIONES DKM, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con el instrumento público 110.439, de fecha 24 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Francisco Talavera, notario número 221, de la Ciudad de México; así como la cédula profesional número 10381184, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de

Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Victor Hugo Morales Martínez, como Apoderado Legal de la demandada **YUNMP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con el instrumento público 77,110, de fecha 17 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la notaria número 169, de la Ciudad de México; así como la cédula profesional número 5625216, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

SÉPTIMO: En relación con los CC. Laura Janette Mateo Pacheco y Juan Antonio González Morales, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, de los demandados **YUNMP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. y SOLUCIONES DKM, S.A. DE C.V.**; pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

OCTAVO: Se hace constar que las escrituras públicas 110,439 y 77,110, fueron debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en los Acuses de Recibo de Promoción con número Folio: P. 208 y 209.

NOVENO: En vista de que las partes demandadas SOLUCIONES DKM, S.A. DE C.V. y YUNMP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; hasta la presente fecha no ha proporcionado domicilio para efectos de recibir las notificaciones que contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto QUINTO del proveído de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; en consecuencia, se les hace saber que las subsecuentes notificaciones contempladas en el artículo 742 de la ley antes citada se le hará a SOLUCIONES DKM, S.A. DE C.V. y YUNMP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. POR ESTRADOS.

DÉCIMO: Se tiene que el apoderado legal de **SOLUCIONES DKM, S.A. DE C.V.**, ha proporcionado **el correo electrónico: gchavez@grouphg.com**; y el apoderado legal de **YUNMP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, ha proporcionado **el correo electrónico: vmorales@hkn.mx**, por lo que se les hace saber que éste les será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Dado lo anterior, se le hace del conocimiento que si dentro de las 24 horas siguientes de haber emitido el presente acuerdo no le llegó su invitación con su usuario y contraseña, deberá comparecer ante este Juzgado, en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa por la Técnica en Informática la LIC. Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos, en el entendido que de no hacerlo, se concluye que no tiene ningún problema para consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica, por lo que las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la

Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada, se les realizará por buzón electrónico.

DÉCIMO SEGUNDO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **SOLUCIONES DKM, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- I. LA CONFESIONAL de la parte actora ILME DEL ROSARIO LEON LEON, (...)
- III. LA DOCUMENTAL vía INFORME, que en autos rinda por escrito el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)
- IV. LA DOCUMENTAL vía INFORME, que en autos rinda por escrito el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)
- V. LA DOCUMENTAL PÚBLICAS consistente en la CONSTANCIA DE LA PRESENTACIÓN DE MOVIMIENTOS AFILIATORIOS expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)
- VI. LA DOCUMENTAL consistente en 5 RECIBOS DE NÓMINA EN FORMATO CFDI por el periodo comprendido del 01/03/2022 al 15/05/2022, (...)
- VII. LA DOCUMENTAL vía INFORME, (...), el INFORME se sirva rendir la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV), (...)
- VIII. LAS DOCUMENTAL PRIVADA consistente en:
 - A) Contrato Individual de Trabajo debidamente firmado por la parte actora el C. ILME DEL ROSARIO LEON LEON, (...)
 - B) Escrito de renuncia de fecha 16 de mayo de 2022, (...)
 - C) Escrito de Recibo de finiquito de fecha 16 de mayo de 2022, (...)
- IX. LOS INFORMES, que en autos rindan por escrito 1) la PRESIDENTA, del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAPECHE, (...) y 2) este H. JUZGADO LABORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, (...)
- X. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)
- XI. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO TERCERO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **YUNMP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. LA CONFESIONAL de la actora ILME DEL ROSARIO LEON LEON, (...)
2. EL INFORME, que en autos rinda por escrito el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)
3. LA DOCUMENTAL consistente en 30 RECIBOS DE NÓMINA por el periodo comprendido del 01/12/2020 al 28/02/2022 así como 2 recibos de pago de Aguinaldo de los años 2020 y 2021 en formato CFDI, (...)
4. LA DOCUMENTAL vía INFORME, (...), el INFORME se sirva rendir la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV), (...)
5. LA DOCUMENTAL consistente en Contrato individual de Trabajo de fecha 01 de noviembre de 2020, (...)
6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)

7. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado con las contestaciones de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a los con los oficios 16922/2023 y 16923/2023, signados por el Licenciado Joel Moisés Estañol González, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen 16922/2023 y 16923/2023, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida en los que se declara el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto 492/2023-II.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

Con fecha (**29 de noviembre de 2023**), hago entrega de este expediente a la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para su debida notificación.- Conste.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP